

## RESOLUCIÓN No. 022-LOSNCP-ST-CNII-2017

**BYRON RAMIRO VALAREZO OLMEDO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD**  
**INTERGENERACIONAL**

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el Art. 288 ibídem, expresamente determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y en las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

**Que**, el artículo 157 de la Constitución de la República señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

**Que**, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su artículo 11 prevé la representación legal, Judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad por parte de los Secretarios Técnicos;

**Que**, el número 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe entre otras atribuciones y funciones del Secretario Técnico Nacional, la dirección de la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

**Que**, el numeral 8 del artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de ésta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí....”*;

**Que**, el inciso primero del artículo 46 de la Ley ibídem, dispone: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”*;

**Que**, el Art. 98 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebren: 1. El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí; (...)”*;

**Que**, el Art. 99 numeral 1 del Reglamento General de la Ley ibídem, dispone: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una Resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial (...)”*;

**Que**, el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)”*;

**Que**, el artículo 68,69 y 70 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“(...) Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo”*;

**Que**, con Memorando Nro. CNII-DPGE-2017-004-M de 02 de mayo de 2017, la señora Natalia Arias, Directora de Planificación y Gestión Estratégica solicita al Psic. Iván Villarreal, Director Administrativo Financiero, disponer a quien corresponda la emisión de certificación presupuestaria para la contratación del servicio de Video Conferencia por un valor de 1,400,00 USD, incluido el IVA.

**Que**, mediante Memorando Nro. CNII-UP-2017-0005 de 03 de mayo de 2017, el señor Jorge Rosales, Analista de Presupuesto, emite la Certificación Presupuestaria No. 21 de 03 de mayo de 2017 por el valor de \$1400.00 en la partida presupuestaria 2017.289.0000.0000.01.00.000.001.000.1701.530701.000000.001.0000.0000J91.

**Que**, en Memorando Nro. CNII-UP-2017-0229 de 16 de mayo de 2017, la señora Nelly Vega, Analista de Servicios Administrativos, certifica que la adquisición de un aplicativo para sostener video conferencia está contemplada en el Plan Anual de Contratación Pública.

**Que**, mediante Memorando Nro. CNII-DPGE-2017-0083-M de 21 de junio de 2017 la Mgs. Natalia Arias Rendón, Directora de Planificación y Gestión Estratégica, solicita al señor Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional autorizar la adquisición de una licencia de uso del sistema de videoconferencia conforme Términos de Referencia.

**Que**, mediante sumilla inserta en Memorando Nro. CNII-DPGE-2017-0083-M de 21 de junio de 2017 el señor Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional autoriza la adquisición de una licencia de uso del sistema de videoconferencia.

En uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**Art. 1.-** Aprobar el inicio del proceso de contratación por Régimen Especial signado con el código RE-CNII-013-2017 con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, como operadora autorizada del servicio, por un valor de **UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (USD \$1400.00) incluido IVA; y**, un plazo de ejecución de 365 días (12 meses) contados a partir de la suscripción del contrato.

**Art. 2.-** Aprobar los Pliegos del proceso de Régimen Especial signado con el Código RE-CNII-013-2017 y el cronograma del proceso de contratación directa por Régimen Especial con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, para la contratación del servicio WEBEX CONFERENCIA WEB DE CNT para el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

**Art. 3.-** Establecer que los procesos de contratación sean ejecutados de conformidad y con la oportunidad que determina la Ley para tal efecto, por parte de los departamentos correspondientes.

**Art. 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa-Financiera del CNII, su aplicación, ejecución y correspondiente seguimiento y publicación en el portal de compras [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el día 11 de julio de 2017

  
.....  
**Dr. Byron Ramiro Valarezo Olmedo**  
**SECRETARIO TECNICO**

**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL**

